

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LAS LABORES DE LOS CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LANDERO Y COSS, SEAN DESARROLLADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL ADSCRITO A LAS OFICINAS CENTRALES.

CONSIDERANDO:

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 fracción IV incisos a), b) y c), que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2** Que en este sentido, el citado artículo 67 de la Constitución Política del Estado, señala en su fracción I inciso a), en relación con los artículos 80 y 81 del Código Electoral para esta misma entidad federativa, que el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano según lo señalan los artículos 67 fracción I inciso c) de la Constitución Política del Estado, 83 y 89 fracción I del Código Electoral para el Estado.

- 4 Que el artículo 82 y 83 del Código Electoral, establecen que el Consejo General es parte integrante del Instituto Electoral Veracruzano, y órgano superior de dirección del mismo, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- 5 Que en virtud de la declaración de nulidad de la elección celebrada en el año 2004 en el Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz, realizada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolución que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 16 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; en su décima tercera sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de enero de 2005, aprobó el *Decreto número 224 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en el Alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 14, de fecha 20 de enero de 2005, y que a la letra señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el expediente RIN/0023/02/097/2004, que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-JRC-367/2004, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, convoca a los ciudadanos del municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los partidos políticos con

registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de 2004, a participar en la elección extraordinaria de Ayuntamiento de dicho municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario iniciará el día 30 de marzo de 2005, con la instalación formal del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección a que se convoca en términos del Artículo Primero se realizará el día 29 de mayo de 2005, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO.- El período constitucional del Ayuntamiento que resulte electo, iniciará el día 1 de julio del año 2005 y concluirá el 31 de diciembre del año 2007, por lo que el Consejo Municipal actualmente en funciones en el municipio de Landero y Coss cesará en las mismas el día 30 de junio del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado designará, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado, a los Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al que se refiere el presente decreto, mismo que sustituirá al Consejo General actualmente en funciones a partir del inicio del proceso electoral extraordinario y hasta la fecha en que concluya el mismo y que, conforme a lo previsto por la fracción XVI del artículo 89 del Código invocado, designará a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal del Instituto en el municipio de Landero y Coss y, de entre éstos, al Presidente, así como al correspondiente Secretario y a los Vocales.

TERCERO.- La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocerá de todos los medios de impugnación que conforme a la legislación electoral sean de su competencia y hasta la conclusión del proceso electoral en el municipio de Landero y Coss.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Código Electoral

para esta misma entidad federativa, y el Decreto número 224 del Congreso del Estado, organiza en los meses de abril y mayo de 2005, la elección extraordinaria por la que se renovarán los integrantes del Ayuntamiento de Landero y Coss, Veracruz.

- 7** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y ese Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.
- 8** Que toda vez que para la elección extraordinaria en el municipio de Landero y Coss, no se instalará Consejo Distrital alguno, el Consejo Municipal de Landero y Coss, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 fracción IX del Código Electoral para el Estado, tiene a su cargo la atribución de notificar y capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla, conforme a lo previsto en el Código de la materia, así como en la vigilancia de la instalación de las Mesas Directivas de Casilla que correspondan al municipio en los términos señalados en dicho ordenamiento electoral.
- 9** Que la labor de los capacitadores electorales es, en apoyo a la atribución de los Consejos Distritales en este caso del Consejo Municipal de Landero y Coss, la de instruir a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios electorales, para que desarrollen sus funciones adecuadamente el día de la jornada electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 143 fracción IV y 149 fracción III del ordenamiento electoral local.
- 10** Que el artículo 191 del Código Electoral para el Estado, determina que los asistentes electorales auxiliarán a los respectivos Consejos en los trabajos de:

- I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- II. Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y,
- V. Los que expresamente les ordene el respectivo Consejo.

Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;
- V. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios;
- VI. No tener más de sesenta años de edad el día de la jornada electoral; y
- VII. No militar en ningún partido u organización políticos.

11 Que atendiendo a las necesidades y requerimientos que surjan y puedan surgir durante el proceso electoral y considerando la experiencia, imparcialidad y capacidad del personal adscrito a las oficinas centrales del Instituto Electoral Veracruzano, se considera adecuado que las labores de capacitadores y asistentes electorales sean desarrolladas por este personal.

12 Que de conformidad con las fracciones I y III del artículo 89 del Código de la materia, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en el Código Electoral del Estado; así como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo.

En atención a los considerandos antes citados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 80, 81, 82, 83, 109 fracción IX, 133 párrafos primero y tercero, 143 fracción IV, 149 fracción III, 191 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 89 fracciones I y III del citado Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Las funciones de capacitadores y asistentes electorales en el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, serán desempeñadas por personal del Instituto Electoral Veracruzano, adscrito a las oficinas centrales.

SEGUNDO. Comuníquese en su momento, al Consejo Municipal de Landero y Coss, para los efectos legales procedentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de abril de dos mil cinco.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

CARLOS RODRÍGUEZ MORENO